

ILMAS/ILMOS. SRAS/ES.

Algunas de las acciones permitidas durante el Estado de Alarma, decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, son, entre otras, y a tenor de lo indicado por la Dirección General de Derechos de los Animales, sacar a pasear a los perros, con paseos cortos y sólo para atender a sus necesidades fisiológicas, amén de la alimentación de colonias felinas, así como alimentar y atender a animales en fincas y centros de protección animal. Aspectos, todos ellos, que están en consonancia con la nueva perspectiva que viene aplicando la sociedad española a las mascotas, especialmente a las acabadas de referir.

En esa línea, la protección penal de los animales domésticos, introducida en nuestro Código Penal con la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y el desarrollo jurisprudencial posterior, ha dejado claro que los animales tienen derechos, si bien no hay todavía una unidad de criterio bien definida, jurisprudencialmente hablando, sobre qué tipo de derechos se trata. Sin duda es un tema que está en pleno proceso evolutivo.

En cualquier caso, lo que procede resaltar en el presente momento es que, paralelamente al proceso evolutivo de la legislación y la jurisprudencia, es importante llevar a la práctica ese nuevo estatus de los animales domésticos, porque, de lo contrario, la totalidad del esquema podría quedar en una mera perspectiva teórica. En línea con lo acabado de mencionar, era necesario que los animales domésticos no acabarían siendo desplazados con ocasión del Estado de Alarma, ni sus derechos desprotegidos o dejados al margen indebidamente. A ello atiende, por lo tanto, las excepciones puestas de manifiesto en el apartado anterior del presente oficio.

Pues bien, se está observando, y así aparece reflejado incluso en la prensa nacional, autonómica y provincial, que se está produciendo o se ha

producido, hasta recientemente, un importante número de adopciones o acogimientos. Algunos centros de acogida reconocen que han entregado en acogida a la totalidad de animales, especialmente perros, en la fase inicial del proceso que ha desembocado en la declaración del Estado de Alarma. En otros casos se admite que se siguen realizando adopciones por vía telemática, aunque con las dificultades lógicas de acceso del adoptante al centro de acogimiento animal. Es decir, de una forma u otra y en mayor o menor medida, el proceso continúa. El problema reside en que se desconoce si esas adopciones o acogimientos obedecen a intereses realmente honestos por parte de los adoptantes o si son simplemente planteamientos espurios y destinados a tener una excusa, por parte de los nuevos titulares de los cánidos, para poder salir a la calle. En consecuencia, se interesa de V.I. que atienda especialmente a esa problemática, habida cuenta su posible naturaleza fraudulenta.

Por lo tanto, es previsible que, pasado el Estado de Alarma, se empiecen a producir abandonos de animales adoptados en el contexto acabado de describir. Como bien sabe V.I, el abandono de animales, en condiciones en que pueda peligrar su vida e integridad, constituye un delito del artículo 337 bis del Código Penal. Es por ello por lo que se interesa de V.I. no solamente que proceda penalmente para restablecer el orden jurídico alterado cuando tal tipo de abandonos se produzcan, sino que comunique el presente oficio a las entidades publicas o privadas con competencias en la materia, de manera que estén en condiciones de informar a la Fiscalía de la realización de tal tipo de abandonos, facilitándose con ello la aplicación del Código Penal. En esa misma línea, se interesa que se proceda a comunicar igualmente el contenido del presente oficio a las autoridades policiales de su provincia, a los efectos del correcto seguimiento de este oficio. Todo ello sin perjuicio de la difusión que se va a dar del mismo a las citadas autoridades, a través de sus representantes policiales en nuestra Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado, en Madrid.

Se interesa, además, que se comunique a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado, la apertura de investigaciones en línea con lo acabado de exponer, con el objeto de cuantificar el problema y disponer de información al respecto. Esa información permitirá no sólo estar en condiciones de valorar lo ocurrido, sino también preparar futuras estrategias de repetirse alguna pandemia igual o similar, amén de poder ser utilizada de plantearse algún análisis comparativo con el resto de países de la Unión Europea o de cualquier otro ámbito en el que pueda ser de interés su uso.

Madrid, a 26 de marzo de 2020

Antonio Vercher Noguera